

tivos que tenga en su poder, á fin de practicar las operaciones correspondientes con la oportunidad debida, y evitar que se perjudiquen los interesados en el cumplimiento de la suprema orden inserta.

Independencia y Libertad. México, Julio 8 de 1871.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 274.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 2ª.—Ministrándose por esta oficina pagas anticipadas para la marcha de empleados de aduanas marítimas y fronterizas, de conformidad con las supremas órdenes que lo determinan, procederá esa aduana, desde el presente año fiscal, á practicar los descuentos en los casos respectivos de la manera siguiente:

Cuando reciba aviso esa aduana de haberse hecho algun anticipo, pagará al empleado á que se refiera, el sueldo íntegro que le corresponda, firmando este la nómina respectiva, y recibirá vd. de él la parte que se haya dispuesto descontarle por la orden comunicada, formándose un asiento de lo descontado, con cargo al ramo de ANTICIPACIONES DE SUELDOS Á EMPLEADOS DE ADUANAS MARÍTIMAS Y FRONTERIZAS, por reintegro que hace en cuenta de la cantidad que se le anticipó; dando aviso cuando haya sido totalmente cubierta para que se pueda devolver la fianza otorgada con este motivo.

Siendo tambien necesario á esta Tesorería saber de qué empleados á quienes se han hecho anticipaciones, ha tenido conocimiento esa aduana, y quiénes las han cubierto, formará vd. una noticia de todas las órdenes que haya recibido con este objeto, desde que se estableció de nuevo esa oficina, cuya noticia contendrá las fechas de las órdenes, el valor de la cantidad anticipada, y las fechas é importe de los descuentos que se fueron haciendo hasta cubrirla; conteniéndose igualmente en dicha noticia aun las órdenes que no hayan tenido efecto, por no haberse llegado á presentar los interesados, haciéndose constar esta circunstancia.

De la presente me acusará vd. recibo.

Independencia y Libertad. México, Julio 12 de 1871.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 275.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 2ª.—Por circulares de esta Tesorería general, fechas 15 de Marzo de 1869, 1º de Junio del mismo año y 8 de Abril de 1870, \* se ha recordado á todos los empleados federales que manejan fondos del Erario, la obligacion que les imponen diver-

\* Páginas 101, y 169.

sas disposiciones vigentes, de remitir anualmente certificados de supervivencia é idoneidad de sus fiadores.

Como no todos han cumplido, y el disimulo de esta oficina le acarrearía una grave responsabilidad, prevengo á vd. que remita dentro del término de un mes, contado desde la fecha en que reciba la presente, los que le correspondan, bien entendido que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Independencia y Libertad. México, Julio 17 de 1871.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 276.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 3ª.—Para obviar el retardo que pudiera sufrir en el presente año fiscal la contabilidad, tanto de los cuerpos del ejército como de los caminos, por tener los pagadores de ellos que remitir los libros correspondientes á esta Tesorería para su certificacion, quedan autorizados los ciudadanos jefes de Hacienda donde residan aquellos, para verificar esa operacion inmediatamente, con objeto de que al practicarse el corte de caja en las pagadurías el 1º del próximo mes de Agosto, se encuentren los asientos de los libros al corriente.

Independencia y Libertad. México, Julio 15 de 1871.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 277.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 2ª.—Por la Secretaría de Hacienda se comunica á esta oficina con fecha 13 del actual la suprema orden que sigue:

«El Ministro de Gobernacion, en oficio de 11 del actual, me dice lo siguiente:—«Habiendo manifestado la jefatura superior de Hacienda del Estado de Jalisco á la Tesorería general, y esta al Ministerio de Guerra, los perjuicios que resienten los soldados del ejército que son sentenciados á presidio por los jurados respectivos, desde el momento en que se les hace saber la sentencia, y por consiguiente dejan de pertenecer al mismo ejército, con esperar en cada caso la resolucion suprema que tiene que dictarse para que se les atienda por las rentas federales con el importe de sus alimentos; el C. Presidente de la República ha tenido á bien acordar por punto general: que para evitar en lo sucesivo que resientan ese perjuicio los referidos presos, por la Secretaría del digno cargo de vd. se autorice á las jefaturas superiores de Hacienda de los Estados y Territorio de la República, para que siempre que algun soldado del ejército deje de pertenecer á este por haber sido sentenciado á prision, se le ministren los socorros necesarios por el tiempo de su condena, con cargo á la partida de manutencion de presidiarios, de que dispone esta Secretaría, segun



la ley de presupuesto de egresos, sin esperar en cada caso la resolución del Supremo Gobierno, sino únicamente dando cuenta á la oficina que corresponda, para que llegue á conocimiento de esta Secretaría, de los presos socorridos y de las cantidades ministradas al efecto.—También se ha servido acordar el mismo C. Presidente, que por ese Ministerio ó por la Tesorería general se fijen las reglas á que deban sujetarse las referidas jefaturas, advirtiéndoles que esta autorización solo es para los casos muy urgentes, y cuando no haya duda alguna de que á la Federación corresponde hacer el gasto.»

Comunicó á vd. para que al dar cumplimiento á la suprema orden inserta, se sujete á las siguientes prevenciones:

Para verificar el pago, exigirá vd. mensualmente al jefe ó encargado de la prision una lista por duplicado de los individuos que existan; constando en ella además de los nombres, el de las autoridades que los hayan consignado, para saberse por esta circunstancia si son reos cuyo gasto debe pagar la Federación. Si en alguno de los meses ocurriere alguna alta ó baja, se hará constar esa circunstancia en las listas, expresando el motivo, y justificando la alta que hubiere, con la orden de la autoridad que consigne al reo.

Con vista de las listas se formará el presupuesto que remitirá vd. á esta oficina cada mes, abonando por cada individuo veinticinco centavos diarios, contando para esto los dias que tenga el mes con inclusion de los festivos.

Recibirá el importe del presupuesto el encargado de la prision ó la persona á quien nombre habilitado, y el que recibiere rendirá distribucion todos los meses, por medio de una nómina en que consten los nombres de todos los socorridos, firmando cada uno en el lugar correspondiente, y haciéndolo por los que no sepan, dos de los mismos presos que hayan firmado; en concepto de que si en los primeros diez dias del mes siguiente no se presentare la distribucion justificada como se ha indicado, se suspenderá el abono hasta que se cumpla con este requisito.

Si por casualidad ninguno de los presos supiere firmar, lo hará en su defecto cualquiera persona, asociada de dos testigos de asistencia.

De la presente circular acusará vd. el recibo correspondiente.

Independencia y Libertad. México, Julio 18 de 1871.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 278.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 2ª.—Debiendo llevar esta oficina la cuenta de lo que recauden en efectivo las aduanas marítimas y fronterizas, por el 15 por ciento adicional de ferrocarril, para que pueda saber el Supremo Gobierno á la hora que lo disponga, qué cantidades hay

en depósito conforme á la resolución suprema que se comunicó á esa aduana en circular número 254, de 21 de Marzo último, \* remitirá vd. desde luego una noticia que comprenda lo recaudado desde la fecha en que comenzó á hacerse el cobro en efectivo, hasta 30 de Junio próximo pasado.

Asimismo remitirá vd. otra noticia en los propios términos, que comprenda la recaudacion del mes á que pertenezca, cortándola el dia último y tomando por punto de partida el 1º del año fiscal presente.

Independencia y Libertad. México, Julio 26 de 1871.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 279.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 3ª.—En virtud de tener asignadas á sus familias algunos militares y empleados de la Federación, cantidades mensuales con descuento de sus sueldos, remito á vd. noticia de los que hasta ahora se hallan en el caso; y para evitar que por la falta ó demora del aviso correspondiente que debe dar esa jefatura como está prevenido por la circular número 224 de esta Tesorería, fecha 26 de Agosto del año próximo pasado, \*\* carezcan de ese auxilio que les es tan necesario, desde el presente mes no abonará vd. en el presupuesto de sus respectivos cuerpos, corporaciones ú oficinas, mas que la diferencia entre sus haberes y la cantidad asignada; en la inteligencia de que será de su mas estrecha responsabilidad la falta de cumplimiento á esta prevencion, quedando obligado á satisfacer cualquiera suma que reciban excedente del haber que la ley les señala; cuidando también esa oficina de dar aviso oportunamente á cualquiera otra que continúe el pago, cuando muden de residencia los interesados, así como á esta Tesorería para evitar la duplicacion del pago; esperando me acuse el correspondiente recibo de la presente.

Independencia y libertad. México, Agosto 4 de 1871.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 280.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 3ª.—Habiendo resuelto el Ministerio respectivo en suprema orden comunicada á esta Tesorería por el de Hacienda con fecha 12 del corriente, que en el presente año fiscal y hasta que se agote la partida relativa de la ley de presupuestos, se haga el cargo al «Depósito de jefes y oficiales» por el íntegro de los haberes del mismo; lo manifiesto á vd. á fin de que, tanto al jefe comisionado para recibir reemplazos en ese Estado, como á cualquiera otro individuo que por orden suprema se le abonen sus haberes con cargo á este ramo, lo verifique de la ma-

\* Página 237.

\*\* Página 207.